

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01688

La parte demandante deberá expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la comunicación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0c45257cedcc27df9ac21ac48c475ffa22bc1ca958acfa30ae332422a
e5f1ee**

Documento generado en 01/12/2020 03:08:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>